

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII- Vol. XVII - Extraordinaria No. 58 - Marzo 24 de 2010

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. PSAA10-6860 DE 2010</b>	<b>1</b>
<b>“Por el cual se adoptan los mecanismos para consolidar la calificación integral de servicios de los funcionarios vinculados al Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y los jueces piloto en oralidad, por el período 2009”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6861 DE 2010</b>	<b>3</b>
<b>“Por el cual se modifican los Artículos Segundo y Sexto del Acuerdo PSAA10- 6853 de 2010”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6862 DE 2010</b>	<b>3</b>
<b>“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA10-6606 de 2010 mediante el que se adoptan medidas para Juzgados Promiscuos de Familia del Distrito Judicial de Cundinamarca”</b>	

**Editor Responsable  
CARLOS URIEL USEDA GOMEZ  
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-6860  
de 2010  
(Marzo 24)**

"Por el cual se adoptan los mecanismos para consolidar la calificación integral de servicios de los funcionarios vinculados al Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y los jueces piloto en oralidad, por el período 2009".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 y 170 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 10 de marzo de de 2010 y,

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo prevén los artículos 85, 101 y 172 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura realizar la calificación integral de servicios de los funcionarios de carrera de la Rama Judicial, con

una periodicidad anual para los Jueces y cada dos años para los Magistrados.

Que es necesario definir los mecanismos para consolidar la calificación integral de servicios de los funcionarios vinculados al sistema penal acusatorio, sistema de responsabilidad penal para adolescentes y juzgados piloto en oralidad, por el período correspondiente al año 2.009, teniendo en cuenta que el acto administrativo reglamentario de la evaluación de servicios de los funcionarios de la Rama Judicial, actualmente, el Acuerdo 1392 de 2002, utiliza variables para los indicadores que no son aplicables a los servidores vinculados a los referidos sistemas.

Que para cumplir con la obligación de evaluar el desempeño de los funcionarios vinculados al sistema penal acusatorio y sistema de responsabilidad para adolescentes, así como a los juzgados piloto en oralidad, garantizando el principio de seguridad jurídica a los sujetos calificables, asegurando plenamente los derechos que ostentan por estar vinculados al régimen de carrera judicial y la objetividad en la evaluación, tomando en consideración que cambió la forma de gestión judicial y administrativa, se adoptarán los siguientes criterios y mecanismos para consolidar la calificación integral de servicios, por el período 2009.

Que, en mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Información base para la calificación del factor eficiencia o rendimiento. Para

consolidar la calificación integral de servicios de los jueces de carrera de la Rama Judicial, vinculados al Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantarán el procedimiento previsto en los Acuerdos Nos. 3096 del 7 de diciembre de 2005 y 3390 del 17 de abril de 2006, así como en las circulares que se expidieron con ocasión de los mismos, y que establecen el procedimiento para recaudar la información necesaria para la calificación. La información para la evaluación corresponderá a la obtenida en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Factor Calidad. El factor calidad de la calificación integral de servicios de los jueces de carrera de la Rama Judicial, vinculados al Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se obtendrá conforme lo previsto en los Acuerdos Nos. 3096 del 7 de diciembre de 2005 y 3390 del 17 de abril de 2006.

**ARTICULO TERCERO.-** Jueces Coordinadores. La información para la evaluación, se recaudará conforme lo previsto en los Acuerdos 3096 del 7 de diciembre de 2005 y 3390 del 17 de abril de 2006 y servirá de base para consolidar la calificación integral de servicios de los funcionarios que durante el período 2009 se desempeñaron como Jueces Coordinadores de los Centros de Servicios Judiciales.

La escala de evaluación para estos funcionarios, será la prevista en los mencionados Acuerdos.

**ARTICULO CUARTO:** Para todos los efectos, la calificación consolidada en virtud de este Acuerdo, se realizará respetando los puntajes asignados y los factores contenidos en el artículo 170 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el artículo 12 del Acuerdo 1392 de 2002. La consolidación de la calificación de los Juzgados Promiscuos Municipales, se efectuará, en su integridad, conforme a lo establecido en este último.

**ARTICULO QUINTO.-** Lo previsto en este Acuerdo, se aplicará, en lo pertinente, para la calificación del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009, de los jueces vinculados a experiencias piloto en oralidad.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6861  
DE 2010  
(Marzo 24)**

**"Por el cual se modifican los Artículos  
Segundo y Sexto del Acuerdo PSAA10- 6853  
de 2010"**

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y el Acuerdo PSAA08-5248 de 2008,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo PSAA10-6853 de 2010, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados Penales del Circuito Especializado creados, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito Especializado

Un (1) Auxiliar Judicial Grado 2

Un (1) Oficial Mayor de Circuito Nominado"

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA10-6853 de 2010, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO SEXTO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 113 de febrero 19 de 2010, expedido por la

Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR  
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA10-6862  
DE 2010  
(Marzo 24)**

Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA10-6606 de 2010 mediante el que se adoptan medidas para Juzgados Promiscuos de Familia del Distrito Judicial de Cundinamarca

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63

de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PSAA08-5248 de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-6606 quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 1° de marzo y hasta el 30 de septiembre de 2010, dos cargos de Sustanciador de Circuito Nominado en cada uno de los siguientes Despachos: Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Funza y Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Fusagasugá."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**